

Boletín Oficial

AÑO VIII

SALTA, 16 y 19 DE AGOSTO DE 1916

NUM. 617

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 417

Aparece miércoles y sábados.

Cámara de Justicia

CAUSA CONTRA JOSÉ FERRI Y FEDERICO BRISEÑO, POR ROBO A VARIOS—

En Salta, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «causa contra José Ferri y Federico Briseño por robo a varios», el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida firmando el señor presidente por ante mí, doy fé.—Figueroa.—Ernesto Arias.

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos quince, reunidos los miembros del Superior Tribunal de Justicia a objeto de verificar el acuerdo que establecen los artículos 266 y 270 del C. de P. en lo C. y C., se procedió a hacer el sorteo del que resultaron designados los señores camaristas en el orden siguiente: Doctores Figueroa, Aranda y Bassani.

Pasando en seguida a designar las cuestiones que corresponden resolverse por el tribunal, se señaló la siguiente:

¿Es justa la sentencia que condena a los procesados?

El señor Figueroa S. dijo:

La sentencia apelada condena a los procesados Briseño y Ferri, a la pena de tres años y medio de penitenciaría, por el delito de robo cometido en el departamento de Guachipas, en la casa habitación de Anibal Batilleli; considerar que el hecho cae bajo la sanción del artículo 22 letra (a) del robo.

Del estudio que he hecho de este proceso, resulta que el valor de los objetos sustraídos del baúl de la casa de Batilleli, no puede exceder de la suma de cien pesos, por cuanto del informe de las personas que lo han avaluado se desprende que son ropas en su mayor parte usadas y el precio fijado en el mismo es de artículos de venta, lo que diferencia sustancialmente entre el valor que pueden tener unos pobres; además, se trata de perso-

nas relativamente pobres, trabajadores cuyas prendas de vestir en los damnificados, representan un valor reducido, dada su condición social y pecuniaria.

Por tanto estimo que el valor de los artículos robados no puede alcanzar a la cantidad de cien pesos y por consiguiente, juzgo que debemos aplicar el promedio de la pena establecida en el artículo 24 ley de R. del C. P.; esto es la de siete meses y medio de arresto.

Tal es mi voto, de que se debe reformar en este sentido la sentencia recurrida, condenando a los procesados Briseño y Ferri, a la pena antes mencionada, con costas, y estando ésta cumplida se ordena la inmediata libertad de aquellos.

Los demás vocales del tribunal, adhiérense al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Noviembre 12 de 1915.

Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifícase la sentencia recurrida que condena a los procesados Federico Briseño y José Ferri a la pena de tres años de penitenciaría, reduciéndose esta pena, a la de siete meses y medio de arresto y teniéndola cumplida, se ordena la inmediata libertad.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Figueroa S.—Aranda—Bassani.—Ante mí: Ernesto Arias.

Contra Pedro Marquez y Valentín Torres por lesiones a Ignacio López y Martín Tapia.

En la ciudad de Salta a los diez y seis días del mes del Noviembre de mil novecientos quince, reunidos los miembros del Superior Tribunal a objeto de verificar el acuerdo que establecen los artículos 266 y 270 del C. de P. en lo C. y C. se procedió a hacer el sorteo del que resultaron designados los señores camaristas en el orden siguiente:

Doctores Gallo, Figueroa S. y Bassani.

Pasándose en seguida a designar las cuestiones que corresponden resolverse por el Tribunal, se señaló la siguiente:

¿Es justa la pena impuesta al reo Pedro Marquez en primera instancia?

El doctor Gallo dijo:

Encuentro que el auto que ha venido a conocimiento y resolución de V. E. está perfectamente ajustado a derecho sien-

do en consecuencia justa la sentencia que condena al procesado Pedro Marquez a sufrir la pena de nueve meses de arresto.

En tal concepto, y, no existiendo atenuantes en favor del reo, voto por la confirmatoria del auto de fecha septiembre seis del presente año, corriente de fs. treinta y uno a fs. treinta y cuatro; no obstante lo dictaminado por el señor fiscal general.

Los demás vocales del Tribunal, adhiérense al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Noviembre 16 de 1915.

Y vistos: En mérito del acuerdo que precede, confirmase el auto venido en grado, de fecha septiembre seis del año en curso corriente de fs. treinta y una a fs. treinta y cuatro, por el que se condena al procesado Pedro Márquez, a sufrir la pena de nueve meses de arresto.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Gallo.—Figueroa —Bassani. —Ante mí, Ernesto Arias.

En Salta a los veinte y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «tercería de dominio deducida por Desiderio Ruiz a la ejecución seguida por Javier Saravia contra Gumeriendo Quevedo», el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente por ante mí—Torino—Ante mí—Ernesto Arias.

En Salta a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio de «tercería de dominio deducido por Desiderio Ruiz a la ejecución seguida por Javier Saravia contra Gumeriendo Quevedo», el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Aranda, Torino y Gallo.

El doctor Aranda dijo:

Superior Tribunal:

Concepto perfectamente arreglado a derecho la sentencia recurrida.

Es verdad que toda tercería debe sustanciarse en juicio ordinario como es verdad también que la demanda debe contener la cosa demandada, designada con toda exactitud.

Ha dejado el actor de llenar estos extremos en el escrito de fs. 17. Indudablemente no.

Duce tercería de dominio sobre treinta animales que tenía colocados a pasto en poder del señor Jorge Marty en el Rosario de Lerma, y que fueron embargados en la ejecución seguida por don Alberto López Cross como seccionario de don Javier A. Saravia contra don Gumersindo Quevedo.

Comprendo que si el embargo hubiera recaído sobre el número mayor de animales colocados a pasto en poder de don Jorge Marty, hubiera también el tercerista necesitado individualizar las especies cuyo embargo afectaba sus pretendidos derechos. Pero es el caso que en el referido juicio solo consta el embargo de treinta animales los mismos que el tercerista dice que le pertenecen. Por consiguiente no ha ni puede haber duda alguna con respecto a las designación de la cosa demandada en cuyo mérito es justa la sentencia recurrida y voto por la confirmatoria con costas. Los demás vocales adhieren al voto que precede, habiéndose quedado acordada la siguiente sentencia.—Salta, Octubre nueve de 1915.—Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede confirmase el auto recurrido, de fecha Agosto seis del presente año corriente de fs. 15 a fs. 16 vuelta en todas sus partes. Con costas. Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase. Aranda, Torino, Gallo.—Ante mí—Ernesto Arias.

CONCURSO CLAUDIO SARAVIA — INCIDENTE COBRO DE HONORARIOS

En Salta a los nueve días de Octubre de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «concurso civil de Claudio Saravia» incidente sobre cobro de honorarios el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida firmando el señor presidente—Ante mí, doy fé.—Torino—Ante mí—Ernesto Arias.

En Salta a los once días del mes de Octubre de mil novecientos quince reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar al juicio «concurso civil de Claudio Saravia» incidente sobre cobros de honorarios el señor presidente declaró abierta la

audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Torino, Gallo y Figueroa S.

El doctor Torino dijo:

Superior Tribunal: Viene por el recurso de apelación el auto de fecha Septiembre 10 del corriente año, de fs. 52 vuelta en el que se regulan los honorarios del señor Manuel Romero Escobar, como depositario y administrador de la finca «Piamonte» en la suma de dos mil pesos mln.

En atención al trabajo practicado por el señor Escobar como depositario y administrador de la finca «Piamonte» considero alta la regulación efectuada por el señor juez «acquo» y en consecuencia doy mi voto por que se reduzcan estos honorarios a la suma de setecientos pesos de igual moneda.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiéndose quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Octubre 11 de 1915.—Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede modifícase el auto recurrido de fecha septiembre diez del corriente año en el que se regulan los honorarios del señor Manuel Romero Escobar como depositario y administrador de la finca «Piamonte» en la suma de dos mil pesos moneda nacional y r. dicesse esto honorarios a la cantidad de setecientos pesos de igual moneda.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase. Torino, Gallo, Figueroa S.—Ante mí—Ernesto Arias.

SUCESORIO DE BENEDICTO LEYTES—NULIDAD DE REMATE

En Salta a las once días del mes de Octubre de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «sucesorio Benedicto Leytes» incidente sobre nulidad de remate, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores Figueroa S., Gallo y Aranda.

El doctor Figueroa S. dijo: Superior Tribunal:

Recurrido de apelación viene a resolución de V. E. el auto del señor juez inferior doctor Alejandro Bassani, dictado con fecha agosto diez y ocho del año en curso, que corre de fojas 151 vuelta a 152 por el que

anula el remate efectuado por el juez de Paz Propietario de Campo Durand, de los bienes de esta sucesión, acto del que se da cuenta en el acta que corre agregada a fojas 131.

Del estudio que he practicado de éste expediente encuentro que el auto apelado está perfectamente con forma de derecho. En consecuencia voto por que sea confirmado, por sus fundamentos, con costas.

Los demás vocales del tribunal adhieren al voto que precede habiéndose quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, octubre 11 de 1915. Vistos: Por el mérito que ofrece el acuerdo que precede confirmase el auto recurrido en grado, de fecha agosto diez y ocho del presente año corriente a fs. 15 v a 152, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Figueroa S.—Gallo—Aranda—Ante mí—Ernesto Arias.

EDICTOS

Habiéndose presentado el Dr. Marcos Alsina en representación del doctor Indalecio Gómez con poder y títulos bastantes solicitando la mensura de la finca «Pampa Grande» ubicada en el departamento de Guachipas y encerrada dentro de los siguientes límites: Por el norte, con propiedad de don Aníbal Figueroa; por el sud, con herederos de don Narciso Figueroa, herederos de Bravo, de don Nicolás Maidana y otros; por el naciente, con herederos de Olarde y otros; y por el poniente, con herederos de Anacleto Zapana e Ignacia Maidana de Sajama.—El señor juez de primera Instancia en lo civil y comercial doctor Augusto F. Torino, ha proveído lo siguiente: Salta agosto 10 de 1916.—A mérito del testimonio de poder adjunto, téngasele por parte y por presente con los títulos que se acompañan y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, previa publicación de edicto en los diarios «Nueva Época» y LA PROVINCIA durante treinta días y por una vez en el «Boletín Oficial», practíquense las operaciones de mensura que se solicita de la finca «Pampa Grande» por el perito agrimensor propuesto señor Rodolfo Chaves a quien deberá posesionarse del cargo previas las formalidades de ley.—El perito nombrado deberá hacer saber en legal forma a los dueños de los terrenos colindantes el día que deberá dar comienzo la operación.—Torino.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente.—Salta, Agosto 10 de 1916.—M. Sanmillan, escribano secretario. 1381 y 18 sep.

Señor Ministro de Hacienda: Moisés Uro, casado, argentino, con domicilio en Humahuaca provincia de Jujuy, constituyendo en ésta en el Bristol Hotel; por sí y su socio don Froilán Herrera, casado, argentino, en el departamento de Iruya, ante S. S. con el debido respeto, digo: Que por decreto de 10 julio de 1910, se nos concedió por el Exmo. Gobierno de la provincia, permiso de exploración y cateo de minerales de primera categoría en el cerro del «Mojón», situado en el distrito de San Juan, departamento de Iruya, en esta provincia y en el punto que se le denomina de «Vagueria», en una extensión de cuatro unidades de medida, por tratarse de propiedades cerradas ni cultivadas. Como dicha concesión ha caducado y deseando hacer nuevos cateos y explotar en la misma zona, por tener todos los recursos para el efecto, vengo a solicitar de S. S. en mi nombre y en el de mi socio señor Froilán Herrera, se nos conceda un nuevo permiso el que debe ubicarse en la misma zona que se expresa en la concesión anterior, la que debe tenerse a la vista; con sus mismos límites. Los propietarios son los mismos que se indican en aquella, como también el punto de partida. La notificación de los propietarios del campo, solicito se haga por intermedio del juez de paz de Iruya, a quien pido se libre oficio comisario con tal objeto, por ser el domicilio de ellos. También pido se haga uso del croquis que tenemos presentado en forma y previo los tramites legales, se sirva proveer como lo solicito. Será justicia, etc. Salta, Noviembre 2 de 1915. Entre líneas, constiuyendo en esta en el Bristol Hotel—Vale—Moisés Uro—A despacho, el día 10 de Diciembre de 1915.—Riarte—Ministro de hacienda, Salta, Diciembre 10 de 1915. Anótese y publíquese conforme el artículo 25 C. de minería.—Leguizamón—Salta, enero 10 de 1916.—Anotado en la fecha en el registro de Cateos y Exploraciones, la solicitud precedente al folio 109.—Riarte.—Conforme con la solicitud y sus proveidos. En su mérito, el escribano que suscribe, encargado del Registro de Minas, notifica por el presente a todos los que se consideren con derecho al pedimiento, para que se presenten a deducirlo ante la autoridad minera de la provincia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del código citado.—Salta, agosto 23 de 1916.—Waldino Riarte, E. de G. y M.

En el concurso de don Manuel del Rosario Nieva, el señor juez de primera instancia doctor Martín Gómez Rincón ha resuelto lo siguiente:—Salta, agosto 12 de 1916.—Póngase de manifiesto en la secretaria por término preteritorio de ocho días, a fin de que

los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes:—Hágase saber esta resolución por medio de edictos que por igual término se publicarán en los diarios «Tribuna Popular» y «La Libertad» y por una sola vez en el «Boletín Oficial» de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1497 del Código de Comercio.—Cítese en los mismos edictos a los señores acreedores a la junta del día 4 de septiembre próximo a horas 2 de la tarde a objeto de tratar los honorarios del síndico y demás empleados.—Martín Gómez Rincón.

Lo que el suscrito comunica a los interesados por medio del presente.—Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Alejandria Ibarra de Güemes, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudiño, ha ordenado se cite por edictos durante treinta días a todos los que se consideren interesados en esta sucesión, en cualquier carácter que sea, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito secretario hace saber por intermedio del presente.—Salta, julio 17 de 1916.—Pedro J. Aranda, secretario.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. David E. Gudiño, se ha resuelto que en el concurso civil de acreedores de don Luis Picco, se señale el día 22 del corriente mes a horas 2 y 30 de la tarde, para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, con la prevención de que los acreedores que no asistiesen a la junta se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes.—Salta, agosto 4 de 1915.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Pedro J. Aranda.

Por disposición del señor juez de la causa, se ha postergado para el día 29 del corriente mes a horas 2 y 30 de la tarde, la junta de verificación de créditos.

Por orden del señor juez de primera instancia doctor David E. Gudiño, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Sándalia Cortez y se cita y llama por treinta días a todos los que puedan tener derecho a su sucesión, se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter, bajo los apercibimientos de ley.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados.—Pedro J. Aranda, secretario.—Salta, agosto 11 de 1916.

1882-v-sep-18.

REMATES

Por Moisés J. Salas JUDICIAL

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón venderé en remate público y dinero al contado, el día 31 del corriente mes de agosto, en el local del Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, a las cinco de la tarde los siguientes bienes pertenecientes al concurso civil de doña Felisa V. de Doñate.

Casa quinta en el Carril—Bace \$ 4000 mjn.

Esta propiedad está ubicada en el pueblo del Carril, departamento de Chiriquana, sobre la calle principal y consta de 77 metros de frente sobre dicha calle por 225 metros de fondo hacia al este, y sus límites son: al norte, con propiedad de doña María Gonzalez de Lobo; al sud, con propiedad del señor José Saravia; al este, con la del señor Waldino Goytea y al oeste con la calle pública.

La casa consta de cinco habitaciones con cielo raso, techo de tejuela, cocina, caphera y una galería con pilares de fierro, siendo la construcción de adobe. Tiene además una huerta con árboles frutales y un corral, estando cercada toda la propiedad con alambre y parte de tapia.

Terrenos en la calle Caseros, 2455 metros—Base \$ 2 el metro cuadrado

Esta propiedad está situada en la calle Caseros entre las de Gorriti y General Paz y consta de 2455 metros cuadrados, pues del total de 4055 metros cuadrados de que se componía, la concursada vendió dos lotes, uno de 1200 metros a don Isais Aybar y otro de 400 metros a doña Rogelia Lozano.

Sus límites son: al norte, la calle Caseros; al sud, con propiedad de los herederos de don Carlos B. Eckhardt y doña Virginia Lamas; al oeste, con propiedad de don Segundo Bedoya y por el este, con la fracción vendida a don Isais Aybar.

Derechos y acciones en una casa en la calle Santiago del Estero entre B. Mitre y Balcarme, núm. 675 o sea la cuarta parte de ella

Esta casa pertenece a los menores de edad Carlos, Antenor y Nestor López y a la concursada en partes iguales y está proindivisa. Se compone de seis habitaciones, construcción moderna,

techo de tejuela, cuatro piezas tienen piso de pinochea y dos de valdosa; dos galerías piso de mosaico; dos patios; obras de salubridad y aguas corrientes e instalación eléctrica. Tiene en el fondo árboles frutales.

Sus límites son: por el sud, la calle Santiago del Estero; por el norte, con propiedad del doctor Juan C. Martearena; al este, con propiedad de doña Gumersinda F. de Figueroa y al oeste, con la de don Carlos Meregalia. Con una extensión de 1.330 metros de frente por 4440 metros de fondo.

Los títulos de propiedad son de primer orden y pueden verse en el escritorio del suscripto, Alsina 383.

BASE 3333.32 M₁ N

Seña 10 por ciento.— Salta, agosto 10 de 1916.

Moisés J. SALAS.
Martillero.

1844-v-31-ag.

Por S. I. Murúa

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor juez de primera Instancia doctor Augusto F. Torino y como correspondiente a la sucesión de los esposos Pablo Ramímiréz y Juliana Flores de Ramírez, el día 29 de Agosto a las diez a. m., en el local de la coniftería del «Aguila», calle Mitre frente a la plaza 9 de Julio, venderé en público remate y al contado los siguientes bienes:

Dos bueyes, dos toros de cuenta, un toro de dos años, una vaca, una vaquilla, tres caballos, tres yeguas mansas, una yegua de dos años, dos burrias con cria, cinco burras sin cria, dos burras de tres años, 27 cabritos, seis cerdos, diez y siete gallinas, una montura completa, plateada, una montura para mujer, una máquina de coser, un mate plateado, cinco aparejos para burros, tres mesas de madera, dos cajas de madera, tres cajones de madera, tres catres de tiento, ocho sillitas, una bañera, nueve ollas, una fuente y siete cucharas, dos yugos, una bolsa de papas.

Los bienes se encuentran en la finca «La Montaña» partido de las Higue-ritas, departamento de esta capital, en poder del depositario don Tiburcio Palma.

I. S. MURUA.
Martillero.

1852-v-29-ag.

Por Ricardo Lopez

FINCAS EN ORÁN

Valiosos derechos y acciones

El día 9 de Setiembre del corriente año, a las 4 en punto, en

el Jockey Bar, plaza 9 de Julio; avenida Alsina y por orden del juez de 1ª Instancia doctor Augusto F. Torino, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, con la ínfima base de cinco mil doscientos treinta y tres pesos con 33 centavos $\frac{m}{n}$ que son las dos terceras partes de su tasación, los derechos y acciones correspondientes a la cuarta parte de las siguientes propiedades ubicadas en Orán y embargadas en el juicio seguido por los herederos de Rufino Aceña contra Isidoro Aceña. A saber:

1º En una estancia denominada Juntas del Río Santa Cruz, (departamento de Orán) con los siguientes límites: por el Norte, con propiedad de Jorge Montero, río de por medio; por el Sud, hasta las cumbres vertientes del mismo río; por el Este, con la hacienda de Zenta; propiedad de los señores Uriburu, en el punto denominado «Peña Colgrada» ó «Vado Hondo», y por el Este, con terreno de don José María Flores. Está valuada en diez mil pesos.

2º La finca denominada «La Tala» en el departamento de Orán, cuyos límites son: por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sud, con la estancia que fué de doña María Vaca, hoy de don Filiberto Reg; por el Naciente, con terrenos de doña Ignacia y de don Lucas Cruz y terrenos baldíos; y por el Poniente, con terrenos baldíos. Está valuada en diez mil pesos.

3º Una chacra en el mismo departamento de Orán, la que fué de don Eliseo Flores, cuyos límites son: por el Norte, con propiedad denominada «Curtiembre», que fué de los señores Bedoya, de calle de por medio; por el Naciente, con la calle de por medio, y con propiedad de doña Benita Aparicio de Castillo, y por el Oeste, con la calle de por medio con propiedad que perteneció a don José Félix Boedo. Esta valuada en un mil pesos.

4º Un solar en el pueblo de Orán cuyos límites son: por el Sud, con los herederos de Victorino Sáenz; por el Oeste, con la calle pública; por el Naciente, con propiedad que fué de don Alejandro Egúas, hoy de herederos de Sandalia Vargas de Ochoa; por el Norte, con la calle pública. Está yaluado en 200 pesos.

5º Un solar en el pueblo de Orán cuyos límites son: por el Naciente, con Delfina Carrillo; por el Poniente y Sud con calles públicas; por el Norte, con David Dominguez. Está valuada en doscientos pesos.

6º Una casa quinta en el pueblo de Crán, cuyos límites son: por el Naciente y Sud, con calles públicas; por el Norte, con los herederos de doña Isabel Garzón y por el Oeste con los herederos de don Samuel

Uriburu. Está valuada en dos mil pesos.

7º Una finca en el mismo departamento de Orán denominada «Jala de la Cruz», partido de San Antonio, con los siguientes límites: al Norte, con el «Robada» de los herederos de don Teodoro López, en el río Bermejo; por el Este, con el Río Bermejo; por el Sud, con la estancia de Río de Zenta de doña Leonor Dominguez y hoy de don Lázaro Barriero; por el Oeste, con la estancia «El Quemado» del mismo. Avaluada en doce mil pesos.

Como se ha dicho las acciones y derechos a la cuarta parte de todas estas propiedades, se venderán con la base de \$ 5.233.33 %. Seña del diez por ciento por cuenta de pago.

Ricardo López
Martillero.

1821-v-Setbre-9.

Por Enrique Sylvester

JUDICIAL

Sensacional remate de la hermosa finca «Yacoraité»—situada en el departamento de Tucumán, provincia de Jujuy.

Sin base

El día 18 de Setiembre del corriente año, a horas 3 de la tarde, en el local del Jockey Bar, plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera de remate, venderé en pública subasta y **sin base** la importante propiedad expresada, por orden del señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Augusto Torino y a pedido del síndico del concurso civil de acreedores de la señora Ernestina Medina de Cadaval.

Se trata de una finca que tiene de superficie 25.024 hectáreas 15 áreas y 29 centiáreas, deslindada y amojonada por el agrimensor señor Roldofo Chaves, cuyas operaciones han sido aprobadas judicialmente. Tiene numerosos arrenderos, en gran parte alfalfada y en toda la extensión de su costado. Este corre la línea del Ferrocarril Central Norte a Bolivia, teniendo a la Estación Huacalera muy inmediata y casi dentro de la misma finca.

Títulos de primer orden que pueden verse en poder del apacrito lo mismo que el plano de la propiedad. En el acto del remate se exigirá el 5 % como seña.

Salta, Julio 24 de 1916.

ENRIQUE SYLVESTER
Martillero.

1812-sep-24